



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO LTDA.
"COOMILITAR"**

REGLAMENTO DE CRÉDITOS ASOCIADOS

**ACUERDO No. 004
(14 de MARZO 2025)
Acta No. 011**

El Consejo de Administración de "COOMILITAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que "COOMILITAR" debe prestar el servicio de crédito a sus asociados, según Artículos 7º y 9º Parágrafo Único del estatuto vigente.
2. Que es necesario reglamentar, modificar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre crédito de acuerdo con las normas vigentes, a las necesidades de los asociados y al desarrollo integral de la cooperativa; que el Consejo de Administración, atendiendo lo dispuesto por la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, Circular externa de fecha 13 de febrero de 2013, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y Ley 1527 del 27 abril 2012.
3. Ajustar las reglamentaciones de servicios de crédito con el fin de fijar criterios técnicos, jurídicos y políticas de riesgo.
4. Servicios del crédito, parágrafo primero del artículo 9º del estatuto, artículo 80º, literales "l" y "p" del estatuto vigente de "COOMILITAR", nombrar los comités y reglamentar su funcionamiento.

Que la razón social de "COOMILITAR" la define como una Cooperativa Multiactiva de aportes y crédito sin ánimo de lucro.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º NORMA LEGAL: Expedir el presente Reglamento de Crédito, Ingresos y Retiros para los asociados de "COOMILITAR", en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2º OBJETIVOS DEL CRÉDITO: Satisfacer las necesidades personales y familiares del asociado, para lo cual, "COOMILITAR" concederá créditos en dinero al mayor número de asociados, procurando que siempre haya la máxima rotación posible de los recursos económicos de la COOPERATIVA y de acuerdo con el flujo de efectivo mensual de tesorería y a la prestación de un servicio eficaz y oportuno. Para el efecto el presente reglamento fija las políticas y normas que deben seguirse para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9º del estatuto vigente de "COOMILITAR".

ARTÍCULO 3º. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. Serán políticas del Crédito:

SERVICIO DE CRÉDITO. Este servicio será prestado por la Cooperativa a sus asociados de acuerdo con la disponibilidad económica y la reglamentación respectiva. Tendrá por objeto la prestación de los servicios de crédito, el desarrollo y ejecución de actividades financieras, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la entidad; todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

- a) Aplicar los principios de la economía solidaria, especialmente los de equidad, igualdad, solidaridad y ayuda mutua.
- b) Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios o recurriendo al crédito para obtener recursos financieros externos, si fuera necesario.
- c) Que el crédito mejore las condiciones socioeconómicas del asociado.
- d) Cualquier tipo de crédito estará condicionado a las posibilidades económicas de "COOMILITAR" y a las condiciones de riesgo.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES, LÍNEAS DE CRÉDITO, TASAS DE INTERÉS Y PLAZOS

ARTÍCULO 4º. EL COMITÉ DE CRÉDITO: Estará integrado por tres (3) consejeros principales, un consejero como coordinador, un consejero asesor y un secretario quien estará en constante coordinación con el área de cartera.

El presidente del Consejo asistirá por derecho propio con los demás integrantes de la administración (gerente y contador), se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

Sus funciones son:



- a. Estudiar las solicitudes de crédito y documentos exigidos.
- b. Analizar el informe de tesorería sobre el flujo de caja mensual y distribuir en forma equitativa los recursos disponibles para el otorgamiento de créditos.
- c. Analizar la capacidad de pago y de endeudamiento del solicitante (asignación de retiro, pensión y/o sustitución Pensional y otras garantías de pago exigidas en cada uno de los casos).
- d. Verificar la capacidad de pago a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras y gastos personales), con el fin de determinar el flujo de caja.
- e. Constatar que los solicitantes sean Asociados hábiles para poder acceder al crédito.
- f. Recomendar al Consejo de Administración, la aprobación, desaprobación, disminución del monto o aplazamiento de los créditos solicitados, teniendo en cuenta la condición del solicitante, su capacidad de pago, endeudamiento, nivel de riesgo y garantías.
- g. A través de la gerencia, informar inmediatamente por escrito al asociado, la aprobación, desaprobación, disminución del monto o aplazamiento de los créditos con sus respectivos criterios de evaluación de riesgo.
- h. Hacer seguimiento al proceso de cobro de cartera según lo establecido en la circular básica contable y financiera, manual del sistema de administración de riesgo crediticio (SARC), reglamento del comité de créditos y demás normas que nos rigen.
- i. Diligenciar el formato de evaluación del riesgo crediticio.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

- a) Presidir y moderar las reuniones.
- b) Firmar las actas, formato solicitud crédito y demás correspondencia del comité.
- c) Dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.
- d) Convocar las reuniones ordinarias del comité de acuerdo con el cronograma y las extraordinarias cuando sea necesario.
- e) Coordinar con el Comité de Riesgos, cuando sea necesario debatir proyectos.
- f) Evaluar en forma permanente el presente reglamento, presentar las recomendaciones a que haya lugar, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL AUXILIAR DE CARTERA: El Auxiliar de cartera cumplirá las siguientes funciones:

- a) Atender a los asociados personal y telefónicamente
- b) Elaborar formatos para el estudio y otorgamiento de créditos, según lo



- establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c) Anexar documentos para el estudio de créditos tales como:
- El último desprendible de pago y/o consulta de cupo en la plataforma SYGNUS.
 - Copia de la cédula de ciudadanía.
 - Estudio sobre la solvencia económica, mínimo vital, según Ley 1527 de 2012 y garantías.
 - Verificar el diligenciamiento completo de los formularios suministrados por parte del asociado y exigidos por la aseguradora, comunicándoles que de la veracidad de la información suministrada dependerá el cumplimiento en caso de reclamación ante la aseguradora.
 - Cumplir con el trámite de los documentos en los tiempos establecidos por la aseguradora para poder obtener el visto bueno de la aceptación o rechazo del crédito.
 - Consulta en centrales de riesgos.
 - Consulta en listas restrictivas y formato SARLAFT.
 - Elaborar carta de instrucciones y requisitos según la línea de crédito y entrega de copia de este documento al solicitante.
- d) Actualizar las garantías de los créditos anualmente, según lo establecido en la circular básica contable y financiera.
- e) Asistir a las reuniones de comité y elaborar las respectivas actas.
- f) Presentar relación de créditos solicitados durante el mes al Comité de Créditos con el lleno de los requisitos según la línea de crédito.
- g) Responder, archivar y mantener bajo su custodia toda la documentación presentada y dirigida al comité.
- h) Recibir la documentación para el ingreso y retiro de asociados de acuerdo con el reglamento vigente.
- i) Mantener bajo su cuidado y custodia toda la documentación soporte de los correspondientes créditos (pagares, libranzas, etc.).
- j) Gestionar todos los créditos aprobados por la Gerencia y el Consejo de Administración según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, SARLAFT, SARC, reglamento de crédito y manual de funciones y procedimientos.
- k) Recuperación y normalización de la cartera según lo establecido en la circular básica contable y financiera, reglamento de crédito, manual de SARLAFT, SARC, manual de políticas contables y manual de funciones y procedimientos.
- l) Solicitar y llevar el correspondiente registro en back-up de toda la documentación soporte de los créditos desembolsados.
- m) Presentar mensualmente al comité de riesgos el formato de aprobación de los créditos con sus respectivos soportes para su evaluación.
- n) Devolver los respectivos pagares a los asociados una vez haya finalizado



su obligación con Coomilitar.

- o) Si pasados 90 días el tomador del crédito no se presenta para recibir la devolución de su pagare que corresponde a su deuda finalizada, se realizará un acta de destrucción de dicho documento, con la verificación de la gerencia.
- p) Las demás inherentes a las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 7º. FUENTES DEL CRÉDITO: “COOMILITAR” dispondrá de los siguientes recursos para que el comité de crédito cumpla sus objetivos:

- a) Recursos propios: aportes sociales y dineros por recuperación de cartera.
- b) Recursos externos: créditos del sistema financiero, del sector cooperativo dentro de las políticas de crédito amparadas por la Ley Colombiana.

ARTÍCULO 8º. BENEFICIARIOS, LINEAS DE CRÉDITO, TASAS DE INTERÉS, PLAZOS Y VALORES: son beneficiarios del crédito en “COOMILITAR” todos los asociados que cumplan con los requisitos y las líneas de crédito:

PARÁGRAFO: GARANTIAS. Son el respaldo a los créditos adquiridos por los asociados.

a) Garantías Reales: (Admisibles)

- Aportes
- Prendarias
- Hipotecarias
- CDT
- Fiducias
- Seguro de vida deudores

b) Garantías Personales:

- Codeudor
- Pagare
- Letras de cambio



TABLA MONTOS Y CONDICIONES DE CRÉDITOS

MODALIDAD	TASA INTERES	VALOR MÁXIMO	PLAZO MAXIMO	GARANTIAS
A. CREDITO DE LIBRE INVERSION	0.99%	Desde 1 S.M.M.L.V. Hasta 49.2 S.M.M.L.V.	96 meses	Pagaré, seguro vida deudores**, y codeudor**
B. CRÉDITO RÁPIDO NOMINA VENTANILLA	0.99% 1%	Se prestará hasta \$5.000.000	24 meses	Pagaré, Fondo Protección cartera*, y seguro vida deudores**
C. CRÉDITO RÁPIDO EDUCATIVO NOMINA VENTANILLA	0.65% 0.70%	Se prestará hasta \$10.000.000	48 meses	Pagaré, Fondo Protección cartera*, y seguro vida deudores**
D. CRÉDITO EDUCATIVO	0,65%	Hasta 49.2 S.M.M.L.V.	96 meses	Pagaré, y seguro vida deudores**
E. COMPRA DE CARTERA	0.98%	Hasta 49.2 S.M.M.L.V.	96 meses	Pagaré, seguro vida deudores** y codeudor ***.
NOVACIÓN REESTRUCTURACIÓN	De acuerdo con los Artículos 14 y 15 del presente reglamento.			

- a. *Fondo Protección de Cartera (para quienes estén fuera de la cobertura del seguro vida deudores).
- b. ** Seguro vida deudores
- c. ***Codeudor

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se crea de manera temporal una línea de crédito para el pago de impuestos (predial y de vehículo), el cual se denominará **RAPI-IMPUESTO** por un monto de hasta \$ 5.000.000, con un plazo máximo de 12 meses con un interés del 0.90%, este crédito tendrá como condición que el monto a desembolsar será de acuerdo a la factura expedido por la Secretaría de Hacienda y deberá estar a nombre del asociado y/o su cónyuge. Este párrafo esta vigente a partir de la fecha hasta el limite de pago de la vigencia 2025.

A. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: Son los que requerirán los asociados para sus diferentes inversiones, serán los siguientes:

LINEA No. 1. Esta línea de Crédito va desde 1 SMMLV hasta 49.2 SMMLV, con un interés de 0.99% mensual, hasta un plazo máximo de 96 meses, para este



crédito se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y garantías reales y personales que son:

REQUISITOS:

- a) Ser asociado hábil y no estar en mora.
- b) Tener la capacidad de pago en el desprendible CREMIL y/o consulta de cupo en la plataforma SYGNUS.
- c) Elevar la solicitud de crédito debida y completamente diligenciada (formato).
- d) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- e) Fotocopia del último desprendible de pago.
- f) Se requiere la consulta de la plataforma "SYGNUS", no se podrán desembolsar hasta tanto no se haya realizado el proceso correspondiente.
- g) Diligenciar el formulario de patrimonio y solvencia económica (SARLAFT).
- h) Cuando el asociado no sea avalado y aprobado por la aseguradora, deberá presentar un codeudor que tenga una edad máxima de (65) años con capacidad de endeudamiento demostrable y sujeto a verificación, para lo cual debe cumplir con el numeral g) de los requisitos.
- i) Cuando el trámite del crédito se realice sin la presencia física del asociado, se deben enviar autenticados de manera biométrica por notaria los documentos requeridos.
- j) Diligenciamiento completo de los formularios suministrados y exigidos por la aseguradora (la declaración y autorización para el tratamiento de datos personales es exclusivo de la aseguradora y exonera a COOMILITAR de cualquier responsabilidad de la misma).
- k) Consulta en centrales de riesgos
- m) Para este crédito, es requisito indispensable que el asociado solicitante demuestre plena capacidad de sus facultades mentales o ajustarse a lo estipulado en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
- n) Diligenciar el formato de actualización de datos exigida por SARLAFT, el cual se debe actualizar cada año.

GARANTIAS REALES:

- a. Fondo Protección de Cartera (para quienes estén fuera de la cobertura del seguro vida deudores).
- b. Seguro vida deudores
- c. Aportes

GARANTIAS PERSONALES:

- a. Pagaré
- b. Deudor Solidario



Una vez aprobado el crédito por el Consejo de Administración, el solicitante en la sección de cartera cumplirá los siguientes requisitos:

- 1) En este crédito deberá ser firmado en su totalidad la libranza y pagaré, carta de aceptación e instrucciones.
- 2) Reconocimiento de las firmas con la huella dactilar.
- 3) Estar al día con todas las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- 4) Para adquirir un crédito debe cumplir con los cuatro requisitos de obligatorio cumplimiento que exige la S.E.S (Solvencia económica, mínimo vital, garantías y consulta a centrales de riesgo).
- 5) Gestionar la autorización con la correspondiente clave para solicitar el PIN y clave dinámica de la plataforma "SYGNUS" e ingresar el descuento.
- 6) Tener viabilidad de asegurabilidad.

B. CRÉDITO RÁPIDO: Se prestará hasta \$5.000.000 de pesos con un plazo de hasta (24) meses calendario, y un interés de 0.99% mensual por medio de nomina y un interés del 1% por ventanilla, el desembolso se efectuará por tesorería, el cual será aprobado por la Gerencia de Coomilitar, y podrá ser cancelado mediante los canales de pago autorizados por Coomilitar.

REQUISITOS:

- a) Tener una antigüedad mínima de 6 meses como asociado.
- b) Soporte de otros ingresos.
- c) Se requiere deudor solidario cuando:
 - El asociado haya sido moroso.
 - Cuando no cuente con capacidad de pago en su desprendible de asignación de retiro.
- d) Cuando el asociado no cumpla con los requisitos de la aseguradora se le podrá realizar un crédito rápido hasta el monto de sus aportes (Circular Básica Contable y Financiera)

GARANTIAS REALES:

- a. Fondo Protección de Cartera (para los que vienen con los créditos anteriores a la toma de la póliza de seguro de vida deudores)
- b. Seguro vida deudores
- c. Aportes

GARANTIAS PERSONALES:



- a. Pagaré
- b. Deudor Solidario

CRÉDITO RÁPIDO \$5,000,000		
ASEGURADORA	TASA MENSUAL	EDAD DE COBERTURA
SURA	1,5%	Hasta 70 años
MAPFRE	1,68%	Hasta 90 años

C. CRÉDITO RÁPIDO EDUCATIVO: Se prestará hasta \$10.000.000 de pesos con un plazo de hasta (48) meses calendario, y un interés de 0.65% mensual por medio de nómina y un interés del 0.70% por ventanilla, el desembolso se efectuará por tesorería, el cual será aprobado por la Gerencia de Coomilitar, y podrá ser cancelado mediante los canales de pago autorizados por Coomilitar.

REQUISITOS:

- e) Tener una antigüedad mínima de 6 meses como asociado.
- f) Soporte de otros ingresos.
- g) Se requiere deudor solidario cuando:
 - El asociado haya sido moroso.
 - Cuando no cuente con capacidad de pago en su desprendible de asignación de retiro.
- h) Cuando el asociado no cumpla con los requisitos de la aseguradora se le podrá realizar un crédito rápido hasta el monto de sus aportes (Circular Básica Contable y Financiera)

GARANTIAS REALES:

- d. Fondo Protección de Cartera (para los que vienen con los créditos anteriores a la toma de la póliza de seguro de vida deudores)
- e. Seguro vida deudores
- f. Aportes

GARANTIAS PERSONALES:

- c. Pagaré
- d. Deudor Solidario



CRÉDITO RÁPIDO \$5,000,000		
ASEGURADORA	TASA MENSUAL	EDAD DE COBERTURA
SURA	1,5%	Hasta 70 años
MAPFRE	1,68%	Hasta 90 años

D. CRÉDITO EDUCATIVO: Se tendrá un crédito educativo para los asociados y su núcleo familiar (hijos, esposa(o) y/o compañera(o) permanente, para técnico, tecnólogo, pregrado, posgrado, y escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales, por el monto establecido en el Artículo 8° del presente reglamento, con un interés del (0.65%) por ciento hasta (49.2) SMMLV por un plazo máximo de ochenta y cuatro (96) meses. Este crédito se otorgará de acuerdo con los requisitos y garantías establecidas en la tabla de montos y condiciones del presente reglamento.

REQUISITOS:

Además de los establecidos en el artículo 9° del presente reglamento, se deberá cumplir los siguientes:

- a) Original o copia de la orden de pago expedida por la entidad educativa.
- b) Registro civil de nacimiento del hijo, registro civil de matrimonio o escritura pública (Declaración de la unión marital de hecho), si es compañera(o) permanente.
- c) Las novaciones se harán de acuerdo con las necesidades del crédito.

GARANTIAS REALES:

- a. Fondo Protección de Cartera (para los que vienen con los créditos anteriores a la toma de la póliza de seguro de vida deudores)
- b. Seguro vida deudores
- c. Aportes

GARANTIAS PERSONALES:

- a. Pagaré
- b. Deudor Solidario

E. COMPRA DE CARTERA. Esta línea de crédito tiene como objetivo ayudar a nuestros asociados a saldar sus deudas, siempre y cuando tenga capacidad de pago. El desembolso se girará a nombre de la entidad financiera o cooperativa, persona natural o jurídica.



Para un crédito de compra de cartera será hasta los 96 meses, el monto máximo será de 49.2 SMMLV aprobado por el Consejo de Administración y un interés de 0.98% mensual.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 9º del presente reglamento, deberá cumplir con:

GARANTIAS REALES:

- a. Fondo Protección de Cartera (para los que vienen con los créditos anteriores a la toma de la póliza de seguro de vida deudores)
- b. Seguro vida deudores
- c. Aportes

GARANTIAS PERSONALES:

- a. Pagaré
- b. Deudor Solidario

Para todos los créditos se debe cumplir con el lleno total de los requisitos exigidos en el presente reglamento y no haber presentado mora en las obligaciones adquiridas con la cooperativa.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES. Para el estudio de las solicitudes de los créditos, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil y no estar en mora.
- b) Tener la capacidad de pago en el desprendible CREMIL.
- c) Elevar la solicitud de crédito debida y completamente diligenciada (formato).
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- e) Copia del último desprendible de pago y/o consulta de cupo en la plataforma SYGNUS.
- f) Diligenciar el formulario de patrimonio y solvencia económica de acuerdo con el formato de SARLAFT.
- g) Cuando el trámite del crédito se realice sin la presencia física del asociado, se deben enviar autenticados de manera biométrica por notaría los documentos requeridos.
- h) Sí el crédito no es para pago por nómina (crédito rápido), es requisito indispensable que el asociado solicitante no se encuentre en listas restrictivas.
- i) Para los créditos, es requisito indispensable que el asociado solicitante demuestre plena capacidad de sus facultades mentales o ajustarse a lo estipulado en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.



- j) Diligenciar el formato de actualización de datos exigida por SARLAF, el cual se debe actualizar cada año.
- k) Para las diferentes líneas de crédito se dará cumplimiento a lo previsto en la tabla de montos y condiciones, de lo contrario se realizará un estudio para determinar el monto, tiempo e interés asequible.
- l) Se requiere la consulta de la plataforma "SYGNUS", no se podrán desembolsar hasta tanto no se haya realizado el proceso correspondiente.
- m) Diligenciamiento completo de los formularios suministrados y exigidos por la aseguradora (la declaración y autorización para el tratamiento de datos personales es exclusivo de la aseguradora y exonera a COOMILITAR de cualquier responsabilidad de la misma).
- n) Tener viabilidad de asegurabilidad y estar en disposición de presentar la historia clínica cuando lo requiera la aseguradora. Adicionalmente, el desembolso de los créditos se realizará una vez la Aseguradora dé el visto bueno.
- ñ) Todos los créditos estarán sujetos al pago mínimo del 40% de la totalidad del crédito, para poder ser modificados, exceptuando la novación que debe ser del 50% y el crédito rápido que no tendrá porcentaje.

Una vez aprobado el crédito por el Consejo de Administración, el solicitante en la sección de cartera cumplirá los siguientes requisitos:

- Deberá firmar el pagaré, carta de aceptación e instrucciones y libranza.
- Reconocimiento de las firmas con la huella dactilar.
- Estar al día con todas las obligaciones económicas con la cooperativa.
- Para adquirir un crédito debe cumplir con los cuatro requisitos de obligatorio cumplimiento que exige la S.E.S (Solvencia económica, mínimo vital, garantías y consulta a centrales de riesgo).
- Gestionar la autorización con la correspondiente clave para solicitar el PIN y clave dinámica de la plataforma "SYGNUS" e ingresar el descuento.
- Debe cumplir con las diferentes garantías exigidas.
- La viabilidad de asegurabilidad por parte de la aseguradora

PARÁGRAFO PRIMERO: La prima establecida por la aseguradora es la siguiente:

RANGO DE EDAD MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	VALOR ASEGURADO MÁXIMO
De 18 a 75 años	\$70.000.000
De 76 a 87 años	\$15.000.000
De 88 a 90 años	\$5.000.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado responderá con sus aportes sociales conforme a lo establecido en el artículo "36" del estatuto vigente de



COOMILITAR y demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El asociado que al momento de fallecer tenga un crédito con “COOMILITAR”, este será asumido por el Fondo de Protección de Cartera de la Cooperativa para mayores de 90 años hasta agotar dicho fondo, si quedara un saldo a favor de la cooperativa se descontará de sus aportes y si hay remanente responderá el codeudor.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los asociados menores de 90 años, al momento de fallecer el saldo de la deuda será asumido por el seguro de vida deudores.

PARÁGRAFO QUINTO: Para los asociados que soliciten crédito y al momento la aseguradora reporte alguna condición especial, este asumirá la prima adicional establecida por la aseguradora.

PARÁGRAFO SEXTO: Para los asociados mayores de 90 años que no queden amparados por el seguro de vida deudores y soliciten crédito, se les autorizará un monto máximo de \$30.000.000 deberá presentar como garantía real hipoteca o deudor solidario (edad máxima de 65 años) con solvencia económica.

La esposa(o) o compañera(o) permanente podrá solicitar un nuevo crédito una vez haya obtenido la sustitución pensional, y se le haya reconocido como asociado(a) a la cooperativa, después de doce (12) meses de encontrarse aportando, siempre y cuando solicite por escrito su voluntad de asociarse a la cooperativa, para este servicio de crédito deberá presentar codeudor para todos los casos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Consejo de Administración según el caso, de acuerdo con sus facultades puede abstenerse de aprobar un crédito cuando considere que se encuentra en riesgo su recuperación de acuerdo con el SARC, conforme a recomendación emitida por el Comité de Crédito y de Riesgo. (Circular Básica Contable y Financiera de la SES).

PARÁGRAFO OCTAVO: “COOMILITAR” dispondrá para los asociados un lugar visible, mediante cartelera y demás medios de difusión toda la información referente a las tasas de interés, plazos y montos.

PARÁGRAFO NOVENO: Centrales de Riesgo: El deudor y/o codeudor(a) de un Crédito bajo cualquier modalidad o línea, autoriza a COOMILITAR para consultar a las centrales de riesgo, listas restrictivas, vinculantes y demás fuentes que disponga la Cooperativa, con el fin de evaluar la capacidad de pago, solvencia económica, ratificar la información del asociado(a) para evaluar sus conductas de pago, así como para reportarlo en caso de incumplimiento, de igual manera autoriza el manejo de sus datos conforme a lo establecido en la



ley 1581 de 2012 y sus complementarios (HABEAS DATA).

ARTÍCULO 10°. DISPOSICIONES GENERALES DEL CRÉDITO: La cooperativa establece las siguientes políticas generales, las cuales regirán para el otorgamiento de los créditos según el caso, así:

- a) El asociado(a) que incurra en mora, de los créditos de libre inversión, rápido, educativo o compra de cartera le será suspendido un nuevo crédito por tres (3) VECES el tiempo de la mora para acceder a un nuevo crédito de la misma modalidad.
- b) Los asociados(as) que hayan presentado moras en los pagos de sus obligaciones con la Cooperativa se le exigirá un deudor solidario (asociado) para un próximo crédito, que reúna los mismos requisitos del deudor, una vez haya cumplido la sanción.
- c) Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Gerencia, no podrán ser codeudores de ningún asociado que requiera un crédito de "COOMILITAR".
- d) Las tasas de interés y montos pueden ser modificadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con los cambios financieros y la situación económica de la cooperativa, así como de las tasas mínimas o máximas debidamente reguladas por la superintendencia financiera con base en las normas legales vigentes.
- e) En caso de no operarle el descuento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por cualquier motivo, deberá cancelar la cuota por los canales de recaudo con los que cuenta la entidad, enviando el correspondiente soporte de pago a la cooperativa por cualquier medio.
- f) La Gerencia en su respectivo informe, elabora la relación de créditos rápidos por el total desembolsado durante el mes al Consejo de Administración en pleno para su respectiva ratificación.
- g) Los asociados nuevos que soliciten crédito rápido deberán acreditar una antigüedad mínima de 6 meses contados a partir de la fecha que opere el primer descuento de la cuota de aporte social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todas las líneas de crédito se cobrará el 3% descontado por una sola vez y dividido en los meses que se otorgue el crédito según lo establecido en el Artículo 23, numeral 3, literal b, del estatuto vigente de COOMILITAR, el cual se empleará para pagar la prima del seguro de vida deudores a los asociados menores de 90 años. Este párrafo será exclusivo para los créditos anteriores a la toma de la póliza de seguro de vida deudores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de aprobación de esta actualización del reglamento, el asociado asumirá el valor de seguro de vida deudores de acuerdo con el monto que establezca la aseguradora y no pagará el 3% del fondo de protección de cartera.



ARTÍCULO 11°. MOROSIDAD EN LOS CRÉDITOS. “COOMILITAR” cobrará intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por los créditos cuando se incumplan con las fechas de pago acordadas en los títulos valores correspondientes. Estos intereses se fijarán en concordancia con la ley y las tasas de interés vigentes, certificadas por la superintendencia financiera para el correspondiente trimestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEUDORES MOROSOS. Se considera deudor moroso a todo asociado(a) que incumpla con el pago de sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa en la fecha establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Procedimiento para la recuperación de cartera. Al quedar un asociado(a) en mora se debe efectuar el siguiente procedimiento por parte de la gerencia. Para las obligaciones que tienen entre 1 y 30 días de mora se debe contactar y gestionar el pago con el deudor con una comunicación por los siguientes canales:

COBRANZA ADMINISTRATIVA.

- a. **Llamada telefónica,** se hace uso de esta herramienta, dejando registro de la conversación y de los acuerdos, para este canal se debe tener en cuenta:
 - Escuchar al asociado.
 - Asegurarse de tener toda la información, previa a la llamada.
 - Revisar promesas previas de pagos por el deudor cumplidas y no cumplidas
 - Medidas que se tomarán en caso de incumplimiento.
 - No dejar mensajes con una persona diferente al deudor y/o codeudor.
- b. **Envío de comunicaciones,** todo asociado con crédito que cumpla con el rango de vencimiento de 1 a 30 días de mora, se le envía una primera comunicación, con un tiempo perentorio de respuesta, el cual debe ser máximo de una (1) semana (acuerdo a formato SARC).
- c. **Envío de comunicaciones,** todo asociado con crédito que cumpla con el rango de vencimiento de 31 a 119 días de mora, se envía una segunda comunicación con un plazo perentorio de respuesta, el cual debe ser máximo de una (1) semana (acuerdo a formato SARC), al no obtener respuesta se enviara una tercera comunicación, al no obtener respuesta, se pasara a la junta de vigilancia.
- d. **Cobranza Pre-jurídica** La gerencia gestionará el cobro desde el día 120



hasta el día 135 de mora (acuerdo a formato SARC). En esta etapa se hacen notificaciones prejudiciales y varias llamadas conciliadoras.

- e. **Cobranza Jurídica** La cobranza jurídica debe realizarse a partir de los 136 días de vencimiento del crédito o antes en caso de que haya elementos de juicio que lo ameriten.

Al no existir solución de pago en las anteriores etapas y transcurridos 60 días sin resultados, serán entregados al abogado para el cobro jurídico el cual evalúa si se requiere levantar demanda o continuar con el proceso de cobro por medio de un acuerdo de pago. En este momento se enviará una comunicación para informarle sobre dicha condición (acuerdo formato SARC). Todos los gastos que se generen debido al proceso de cobro desde administrativo hasta jurídico estarán a cargo del deudor.

ARTÍCULO 12°. ESTUDIO DE CRÉDITOS:

- Todas las solicitudes de crédito (exceptuando el crédito rápido), serán estudiadas por el Comité de Crédito, dando trámite al Consejo de Administración para su aprobación, desaprobación, aplazamiento o disminución del monto.
- La aprobación, aplazamiento, desaprobación o disminución del monto de créditos, así como las novaciones, reestructuraciones corresponde estudiarlas al Comité de Crédito.
- Los créditos estudiados por el Comité y aprobados por el Consejo de Administración, deberán ser tramitados y girados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con el flujo de caja.
- En caso contrario serán anulados y deberán nuevamente someterse al proceso de solicitud del crédito, para estudio por parte del comité.
- Dar cumplimiento de la protección del 50% de la asignación de retiro devengado, tomando como referencia el desprendible de pago, más \$20.000 como mínimo de la capacidad de pago teniendo en cuenta la proyección del descuento del aporte social.
- La aprobación de créditos no está sujeta a resultados en centrales de riesgo, prevalece la necesidad y capacidad de pago del asociado.

ARTÍCULO 13°. COMPETENCIAS: Serán competentes para otorgar créditos, el Gerente y el Consejo de Administración de la cooperativa de acuerdo con sus facultades.

El Consejo de Administración: Toda solicitud de crédito que sea presentada por cualquier integrante del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, deberá ser resuelto por el Consejo de Administración. Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los consejeros



presentes.

En el caso específico de los integrantes del Consejo de Administración, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en las que tengan interés directo, sin tener ninguna prelación por la investidura que los acredite, en las diferentes líneas de crédito del artículo 8, 9 y 10 del presente reglamento.

Cuando un integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia requiera de un crédito rápido, la Gerencia deberá tomar contacto telefónico con por lo menos cuatro (4) consejeros que den el aval para su desembolso, los que se encuentran presentes en las instalaciones de la cooperativa podrán firmar la el formato de autorización y los restantes deberán ser contactados telefónicamente hasta completar un total de mínimo cuatro (4) integrantes y debe ser relacionado en el informe de gerencia, presentado al consejo con el fin de que sea ratificado y plasmado en acta del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los créditos autorizados serán recaudados mediante descuentos mensuales consecutivos a través de la Caja de Retiro de las FF.MM. y/o pagos efectuados por canales de pago establecidos por la cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se retire voluntariamente o sea excluido un asociado de COOMILITAR, y tenga deudas con la cooperativa sus aportes se cruzarán con el crédito rápido, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 79 de 1988 y si no le alcanza se pasará el saldo para descuento a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, previa autorización del deudor(a) y/o codeudor(a) o en su defecto se iniciará el correspondiente cobro coactivo. Adicional a lo anterior si el asociado se retira, es excluido o fallece le será aplicado el factor de riesgo a sus aportes de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica contable y financiera vigente, el 1% del valor de los aportes serán provisionados a la pérdida operativa del resultado.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de retiro o exclusión de un asociado de COOMILITAR que tenga deudas con la entidad y sus aportes no sean suficientes para cubrirlas, se mantendrá el descuento de aporte hasta que se cubra la totalidad de la deuda, sin que ello implique vigencia de la calidad de asociado, si el asociado fallece se le devolverá la totalidad de sus aportes siempre y cuando estén amparados por el seguro de vida deudores. Una vez se retire el asociado, se abonará el 100% de la cuota correspondiente a aportes a la deuda vigente.

CAPITULO III NOVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN

ARTÍCULO 14º NOVACIÓN: Se entiende por novación la sustitución de una



obligación a otra anterior, que se esté pagando cumplidamente generando un remanente para el asociado de acuerdo con lo estipulado en la Circular Externa No.35 de 2021 TÍTULO IV – CAPÍTULO II de la Superintendencia de Economía Solidaria.

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

Aquí está una interpretación paso a paso:

1. **Deudor contrae una nueva obligación con un tercero:** *El deudor, que tenía una deuda con un primer acreedor, asume una nueva deuda con un nuevo tercero. Esta nueva obligación puede implicar un préstamo, un contrato o algún otro tipo de compromiso financiero.*
2. **Declaración de liberación para el primer acreedor:** *Debido a la nueva obligación asumida por el deudor, el primer acreedor queda libre de la deuda original. Es decir, el deudor ya no está obligado a pagar la deuda original al primer acreedor, ya que esa obligación ha sido cancelada o substituida por el nuevo acuerdo*

3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Para este crédito además de los requisitos generales establecidos en Artículo 9º, del presente reglamento, se debe cumplir lo siguiente:

- a. Haber cancelado mínimo el 40% del crédito actual.
- b. La novación se podrá realizar hasta por dos veces durante el crédito otorgado.
- c. Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No.35 de 2021 TÍTULO IV CAPÍTULO II, emitida por la (SES).
- d. **La novación no aplica para los créditos educativos. SALE**

ARTÍCULO 15º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración el mecanismo utilizado para modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor(a) la adecuada atención de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente, que será recuperado bajo las condiciones establecidas por "COOMILITAR". Circular Externa No.35 de 2021 TÍTULO IV – CAPÍTULO II de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Tendrán acceso por dos (2) veces a la reestructuración de sus obligaciones todos los beneficiarios de crédito que se encuentren al día o una sola vez cuando



presente una mora no superior a los 120 días y que en forma expresa soliciten se les reestructure su deuda.

CONDICIONES PARA REESTRUCTURACIÓN.

Plazo: Los nuevos créditos para la reestructuración de la deuda serán los establecidos en el reglamento de crédito de la entidad. Las únicas condiciones que cambian son lo relacionado con el tiempo y el monto de la cuota.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados. Circular Externa No. 035 de 2021 Título IV Capítulo II de la SES.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración.
En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer



- actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
 - k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. MONTO MÁXIMO PARA CREDITOS: El monto máximo para solicitud de créditos por nómina en ningún caso podrá exceder 49.2 S.M.M.L.V. sumando los dos (2) códigos de libranza para créditos, queda exceptuado el crédito rápido.

ARTÍCULO 17. SEGURO PROTECCIÓN DE CARTERA: De acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y el artículo 22 del estatuto vigente de Coomilitar, se contratará un seguro de vida deudores con una entidad aseguradora legalmente constituida. Este seguro reemplaza el Fondo Protección de Cartera.

ARTÍCULO 18. ARCHIVO: Además de los documentos inherentes al crédito de los asociados, se debe mantener toda correspondencia que se curse entre COOMILITAR y beneficiario del crédito, en su correspondiente carpeta.

ARTÍCULO 19: Hará parte integral del presente reglamento el seguro de vida deudores expedido por la entidad aseguradora.

ARTÍCULO 20: En el momento que el asociado fallezca y tenga una obligación con la cooperativa, se deberá congelar los intereses con el fin de gestionar ante la aseguradora el valor insoluto de la deuda.

Adicionalmente la devolución de aportes se hará conforme a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 (proceso de sucesión, sustitución pensional o testamento).

ARTÍCULO 21: De acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera del 2020, cuando el asociado se retire o se excluya de la cooperativa y quede con alguna deuda, los aportes pasaran a cubrir las deudas por todo concepto con la cooperativa.



ARTÍCULO 22. PROCESO DE DEVOLUCIÓN Y/O INCINERACION DE PAGARÉS:

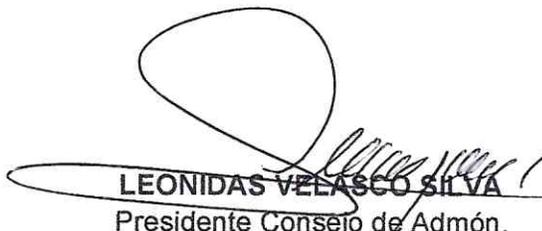
- a) **DEVOLUCIÓN:** Cuando un asociado haya terminado de pagar su obligación previa verificación con contabilidad, tesorería y cartera, la cooperativa deberá llamar al asociado (a) para realizar la correspondiente devolución de su pagaré y expedir paz y salvo con copia a la carpeta. Dejando un soporte de la entrega de dichos documentos.
- b) **INCINERACIÓN:** Si pasado un año previo aviso al asociado, este no reclama el pagaré, se procederá a incinerar el documento en mención levantando un acta que debe ser firmada por la auxiliar de cartera, tesorera, un integrante del consejo de administración, un integrante de la junta de vigilancia y representante legal.

La mencionada acta debe incluir número del pagaré y año a que corresponde, nombres y apellidos completos, número de cédula del titular del pagaré, fecha de inicio y término del crédito correspondiente con su valor total.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo fue aprobado en Reunión Extraordinaria según Acta No. 011 del Consejo de Administración a los catorce (14) días del mes marzo de 2025, y rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.C, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2025.


LEONIDAS VELASCO SILVA
Presidente Consejo de Admón.


ROSANA RODRIGUEZ NIÑO
Secretario Consejo de Admón.